

AUTO No. 01729

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2023ER63989 del 24 de marzo 2023 y 2023ER50352 del 07 de marzo 2023, la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, representada legalmente por el señor **VICTOR ANTONIO CORDOBA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.455, con dirección de notificaciones en la carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 de la Unidad de Planeamiento Local de Chapinero y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, según la información suministrada en los radicados precitados, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público de pasajeros.

Que el representante legal de sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, presento la documentación que se describe a continuación a través de la web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.

AUTO No. 01729

- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 08 de marzo del 2023.
- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5812925 del 08 de marzo del 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 136.205.00).

Que por medio del radicado 2023EE154027 del 10 de julio del 2023 esta Subdirección requirió a la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S** para que corrigiera el formato de autoliquidación respecto de los valores en ceros.

Que a través de los radicados 2023ER159829 del 14 de julio del 2023, 2023ER193234 del 23 de agosto del 2023 y 2023ER202556 del 01 de septiembre del 2023 y 2023ER202492 del 29 de septiembre de 2023 la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S** dio respuesta al mencionado requerimiento adjuntando el formato de autoliquidación y el recibo de pago No. 5995683 del 23 de agosto del 2023 por un valor de un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres (\$1.640.483) MCTE.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del

AUTO No. 01729

perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que, así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que la citada resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

- 1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
- 2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
- 3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*

AUTO No. 01729

5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co .(Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos a base de GAS NATURAL VEHICULAR)*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”*

Es así que una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-0, se concluye que la misma da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta autoridad ambiental considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, por otro lado, el literal g del artículo tercero de la Resolución 762 de 2022 estableció lo siguiente:

Artículo 3. Excepciones. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

(...)

g. Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado. (...)”

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con

AUTO No. 01729

NIT 901.441.486-0, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

AUTO No. 01729
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, con dirección de notificaciones en la carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 de la Unidad de Planeamiento Local de Chapinero y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, cuyo representante legal es el señor **VICTOR ANTONIO CORDOBA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.455, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos eléctricos de transporte de pasajeros vinculados a esta sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA								
1	JTS803	51	KYO441	101	KYP005	151	KYP013	201	KYO806
2	KYO392	52	KYO442	102	KYP137	152	KYP014	202	KYO807
3	KYO393	53	KYO443	103	KYP138	153	KYP141	203	KYO808
4	KYO394	54	KYO444	104	KYP139	154	KYP015	204	KYO809
5	KYO395	55	KYO445	105	KYP410	155	KYP142	205	KYO810
6	KYO396	56	KYO446	106	KYP411	156	KYP280	206	KYO811
7	KYO397	57	KYO447	107	KYP412	157	KYP281	207	KYO812
8	KYO398	58	KYO448	108	KYP270	158	KYP282	208	KYO813
9	KYO399	59	KYO449	109	KYP271	159	KYP283	209	KYO814
10	KYO400	60	KYO450	110	KYP272	160	KYP284	210	KYO815
11	KYO401	61	KYO451	111	KYP273	161	KYP285	211	KYO816
12	KYO402	62	KYO452	112	KYP413	162	KYP286	212	KYO817
13	KYO403	63	KYO453	113	KYP274	163	KYP287	213	KYO818
14	KYO404	64	KYO454	114	KYP414	164	KYP288		
15	KYO405	65	KYO455	115	KYP275	165	KYP289		
16	KYO406	66	KYO456	116	KYP276	166	KYP290		
17	KYO407	67	KYO457	117	KYP415	167	KYP419		
18	KYO408	68	KYO458	118	KYP277	168	KYP291		
19	KYO409	69	KYO459	119	KYP416	169	KYP420		
20	KYO410	70	KYO460	120	KYP418	170	KYP292		
21	KYO411	71	KYO461	121	KYP279	171	KYP293		
22	KYO412	72	KYO464	122	JTS804	172	KYP421		
23	KYO413	73	KYO465	123	KYP278	173	KYP298		
24	KYO414	74	KYO466	124	KYP598	174	KYP424		
25	KYO415	75	KYO462	125	KYP417	175	KYP426		
26	KYO416	76	KYO463	126	KYO391	176	KYP428		
27	KYO417	77	KYO467	127	JTS873	177	KYP422		
28	KYO418	78	KYO468	128	KYO915	178	KYP294		
29	KYO419	79	KYO908	129	KYP108	179	KYP296		
30	KYO420	80	KYO469	130	KYP109	180	KYP295		
31	KYO421	81	KYO909	131	KYP110	181	KYP427		
32	KYO422	82	KYO470	132	KYP111	182	KYP297		

AUTO No. 01729

33	KYO423	83	KYO471	133	KYP112	183	KYP299
34	KYO424	84	KYO473	134	KYP113	184	KYP425
35	KYO426	85	KYO472	135	KYP114	185	KYP423
36	KYO425	86	KYO474	136	KYP115	186	KYO476
37	KYO427	87	KYO475	137	KYP116	187	KYO477
38	KYO428	88	KYO911	138	KYP117	188	KYO478
39	KYO429	89	KYO912	139	KYP118	189	KYO479
40	KYO430	90	KYO913	140	KYP119	190	KYO480
41	KYO431	91	KYO914	141	KYP120	191	KYO481
42	KYO432	92	KYO910	142	KYP006	192	KYO482
43	KYO433	93	KYP103	143	KYP007	193	KYO483
44	KYO434	94	KYO907	144	KYP008	194	KYO484
45	KYO435	95	KYP104	145	KYP009	195	KYO485
46	KYO436	96	KYP105	146	KYP357	196	KYO486
47	KYO437	97	KYP106	147	KYP010	197	KYO802
48	KYO438	98	KYP107	148	KYP011	198	KYO803
49	KYO439	99	KYP303	149	KYP012	199	KYO804
50	KYO440	100	KYP596	150	KYP140	200	KYO805

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, a través de su representante legal el señor o quien haga sus veces, en las direcciones Carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 y/o Carrera 134 No. 22 A – 99 y al correo electrónico **correspondencia@greenmovil.com.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01729

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de marzo de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Radicado No. 2023ER63989 del 24-03-2023.

Expediente: SDA-02-2023-4712